



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca, Estado de México; 01 de abril de 2024.

**BOLETÍN JURÍDICO No. 29/2024**

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Vespertina, el "Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", destacándose lo siguiente:

**SE REFORMA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,  
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE  
PERSONAS**

🗣️ **Artículo Único:** Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Art. 5.-** (Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:)

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

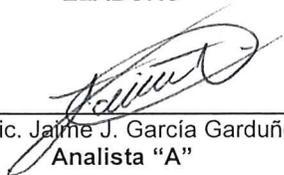
**Art. 137.-** Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

El decreto de mérito puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721946&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721946&fecha=01/04/2024#gsc.tab=0)

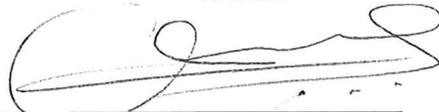
No	Asunto	Publicación
01	"Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas".	Diario Oficial de la Federación  Edición Vespertina 01 de abril de 2024

ELABORÓ



Lic. Jaime J. García Garduño  
Analista "A"

REVISÓ



Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Subdirector de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ



M. en D. Oscar Romo Martínez  
Director General



**Unidad Jurídica y Consultiva**

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,  
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,  
C. P. 50010, Toluca,  
Estado de México.

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)